

Anexo

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Bogotá, D.E., 19 de abril de 1991

Señor
EDGAR FORCAJO
Coordinador Gaceta Constitucional
E. S. D.

Estimado señor:

Conforme lo dispone el inciso 2o. del artículo 33 del Reglamento de la Asamblea, se permite enviarle copia del informe presentado a la Comisión Primera sobre el tema **PARTIDOS, SISTEMA ELECTORAL Y ESTATUTO DE LA OPOSICION**, de los Constituyentes: **Horacio Serpa Uribe, Augusto Ramírez Ospina y Otty Patiño Herrera** para la publicación en la Gaceta Constitucional.

Atentamente,

Jacobo Pérez Escobar
JACOBO PÉREZ ESCOBAR
Secretario General

Edgar Forcajo
Forcajo
Forcajo
22-04-91
10:55 AM

C.C.Relatoría, Relatoría Auxiliar, Subsecretaría, Centro de Computo.

JPE/im

**INFORME DE LA SUBCOMISION CUARTA
COMISION PRIMERA**

**PARTIDOS, SISTEMA ELECTORAL Y ESTATUTO DE LA
OPOSICION**

PONENTES:

**HORACIO SERPA URIBE
AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO
OTTY PATIÑO HORMAZA**

cuic 5/5, c/10

**Señor Presidente
y demás miembros de la
COMISION PRIMERA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUCIONAL**

Cumplimos con el cometido de ~~rendir~~ **rendir** informe sobre los proyectos de Acto Reformatorio de la Constitución Nacional sometidos al estudio de la Subcomisión cuarta por la Comisión Primera de la Asamblea Constitucional sobre los temas de partidos políticos, sistema electoral y el estatuto de la oposición. En cumplimiento de los artículos 30 y 33 del Reglamento, después de analizar detenidamente todas las propuestas sobre los temas referidos presentadas por los H. Delegatarios en 33 proyectos repartidos a la subcomisión, así como las conclusiones y propuestas de las mesas de trabajo y las Comisiones Preparatorias de la Asamblea, presentamos a su consideración un proyecto de articulado en el cual se reúne el consenso obtenido en el seno de la subcomisión. Los textos en corchetes contienen los puntos en los cuales no fué posible el acuerdo unánime de los ponentes. Para ilustración de los miembros de la Comisión, en el anexo encontrarán cuadros comparativos de un gran número de las propuestas analizadas.

La propuesta que se presenta a consideración de los señores miembros de la Comisión Primera, se sintetiza en los siguientes puntos:

- Reconocimiento constitucional de los partidos y movimientos políticos, con dos propuestas diferentes al no alcanzarse el consenso.
- Rama Electoral independiente y autónoma.
- Establecimiento de la tarjeta electoral en todos los comicios.

BANCO DE LA REPUBLICA
BIBLIOTECA LUIS ANGEL ARANGO
PROCESOS TECNICOS

No. Acceso 288250 AEF 2232
Proceder Sala Constitucional
Fecha 5/94 Procto 8

- Propuesta sobre la consagración del voto obligatorio que no contó con el consenso de la subcomisión.
- Ampliación de inhabilidades e incompatibilidades para los candidatos a cargos de elección popular.
- Elevación a la categoría constitucional del derecho de oposición política y sus garantías.

Enseguida presentamos las consideraciones que los motivan:

PARTIDOS POLITICOS:

El hilo conductor de la nueva Carta Fundamental es sin duda él de la democracia participativa dentro de los cauces de un amplio pluralismo, tal como lo enuncia el mandato que recibimos en las urnas el pasado 9 de diciembre. Elemento esencial para la realización de dichos conceptos son los partidos y movimientos políticos que además de expresar el pluralismo ideológico son instrumentos para la formación y la manifestación de la voluntad popular. La gran mayoría de proyectos que tratan el tema coinciden en la necesidad de institucionalizarlos en función de principios de organización democrática y del respeto a la Constitución y las leyes, sin que estos parametros rectores puedan interpretarse como limitaciones a la libertad que tiene todo nacional (esta acepción incluye a los jóvenes menores de edad) para concurrir a la organización de partidos y movimientos y para afiliarse o retirarse de ellos.

La propuesta que presentan los constituyentes Horacio Serpa y Augusto Ramirez no entra a definir conceptualmente qué es un partido o qué es un movimiento, para evitar dar pié a restricciones posteriores de la mas absoluta libertad para conformarlos. Insinúa para los primeros como directriz para la ley, un mayor grado de estructuración y permanencia, lo cual a su turno les confiere mayores garantías como serían la financiación de su funcionamiento y la postulación de candidatos sin acreditar requisitos adicionales. Las agrupaciones políticas que por su naturaleza coyuntural o decisión autónoma, opten por un esquema de mayor flexibilidad se organizarán como movimientos los cuales, desde luego, también podrán postular candidatos, pero sometándose a las condiciones que para los efectos establezca la ley, por ejemplo, acreditar un número determinado de firmas con miras a garantizar la representatividad de la propuesta.

No se quiso sin embargo limitar el derecho que le asiste a los ciudadanos para postular candidatos, razón por la cual grupos significativos de aquellos pueden también hacerlo, pero cumpliendo con condiciones legales orientadas a garantizar su responsabilidad frente al debate electoral. Todos los candidatos, movimientos y partidos tendrán derecho a la financiación estatal de las campañas, siempre que obtengan el porcentaje de votación que establecerá la ley. Este límite se propone con el ánimo de evitar el abuso que pretenda hacerse para reclamar las nuevas obligaciones que se imponen al Estado, pero sin cercenar los principios de igualdad que garanticen a toda corriente de opinión la posibilidad, no solo de expresarse sino también de convertirse en opción de poder. El acceso a los medios de comunicación estatales para todos los que intervengan en cada contienda electoral también se garantiza y somete a reglamentación legal.

El Constituyente Otty Patiño considera que la ley no debe establecer requisitos diferenciales para el reconocimiento de una agrupación política como partido o como movimiento, razón por la cual no comparte el artículo 2o de la propuesta y propone una redacción alterna al artículo 3o para que no existan diferencias legales entre partidos y movimientos políticos ni requisitos para postular candidatos para estos o para los grupos significativos de personas.

En cuanto a la participación en política de los empleados públicos, proponemos mantener la prohibición actual para aquellos que detentan jurisdicción y mando o cargos de dirección administrativa en la rama ejecutiva. De esta manera, y desde luego dentro de la aplicación de la carrera administrativa en todos los niveles de la administración, los empleados subalternos podrán ejercer todos sus derechos políticos sin que se vea involucrada la imparcialidad que debe reinar en esta materia por parte de la administración pública cuyos poderes ejercen funcionarios de rango superior. La prohibición se mantiene para todos los funcionarios al servicio de la rama jurisdiccional, el órgano electoral que proponemos y los organismos de control.

Se proponen, igualmente, unas pautas a la ley para garantizar la transparencia del manejo y proveniencia de los dineros utilizados para financiar actividades políticas exigiendo la rendición pública de cuentas, autorizando al legislador para imponer límites a los gastos en las campañas electorales y a las donaciones de cada fuente y prohibiendo a quienes desempeñen funciones públicas

hacer contribuciones a partidos, movimientos y candidatos distintas a las que autorice la ley, como por ejemplo las cuotas que en condiciones de igualdad deban aportar los miembros de la respectiva organización política.

Finalmente, todo partido y movimiento político merece la especial protección del Estado, pues así se protege la democracia participativa. Por ello consideramos esencial que sus sedes y bienes no puedan ser intervenidos sino conforme a mandato judicial escrito, así se halle el país bajo el régimen de excepción.

RAMA ELECTORAL

Es de la esencia del estado de derecho el que exista una función electoral: primera función del estado democrático, puesto que sin ella no habrá legitimidad para el ejercicio de las otras ramas del poder público comoquiera que antes de expedir la ley, de ejecutarla o aplicarla en casos concretos, debe determinarse la forma como se eligen quienes deben ejercer esas funciones.

Dentro del marco constitucional, la función electoral autónoma se mueve por sí misma. Sus titulares, los ciudadanos, acuden a ejercerla de acuerdo a las normas que consagre la Constitución y, atendiendo el llamado de los funcionarios electorales, procederán periódicamente a renovar los cuadros del Estado cuando sean de elección popular.

La función electoral tiene entidad propia: se refiere a la estructuración del gobierno y de las corporaciones públicas y como tal exige contar con unos órganos especializados, encargados de regularla, organizarla y controlarla. Por su naturaleza, es distinta de las demás funciones del Estado: el acto electoral no es la aplicación de la ley, ni su creación. Su ejercicio confiere legitimidad en sus orígenes a los órganos del Estado, dotándolos de certeza y seguridad en las decisiones al conferirles poder público. En él se asienta la legitimidad del poder, la estabilidad de las autoridades y la convivencia pacífica.

Actualmente, el conjunto normativo de las leyes 58 y 96 de 1985, complementado por las normas pertinentes contenidas en los Códigos Contencioso Administrativo y Penal, regula lo concerniente al proceso electoral. Allí se prevé la existencia de autoridades especializadas en el manejo electoral: Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil, Delegados y Registradores Distritales, Municipales y auxiliares,

las cuales de suyo, no pertenecen a ninguna de las ramas del poder público consagradas en la Constitución.

Por lo expuesto y habiendo encontrado en la mayor parte de los proyectos revisados un consenso sobre el tema, proponemos que esa estructura electoral se dote de la independencia y autonomía necesarias para asegurar la imparcialidad y el libre ejercicio del sufragio, elevándola a categoría de Rama u Órgano del Poder Público.

El Consejo Nacional Electoral estará conformado por nueve miembros de las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elegidos por el Consejo de Estado de ternas presentadas por los partidos y movimientos reconocidos legalmente y reflejando la composición política del órgano legislativo.

Entre sus principales funciones se encuentran: 1) decidir definitivamente los recursos que se interpongan en materia electoral; 2) iniciativa para proponer proyectos de ley sobre las materias de su competencia, 3) velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, derechos de la oposición, publicidad política, encuestas de opinión sobre campañas electorales, entre otras; e 4) inscribir y cancelar la personería jurídica de partidos y movimientos políticos conforme a la Constitución y la ley.

VOTO OBLIGATORIO

En este tema existe desacuerdo entre los miembros de la subcomisión. Los delegatarios Serpa Uribe y Ramírez Ocampo proponen la consagración del voto obligatorio como el instrumento más idóneo para contribuir a la eliminación de las prácticas electorales que vician la pureza del sufragio.

Para sus proponentes, es necesario que el ciudadano participe y se comprometa en el proceso de escogencia de sus gobernantes. Con unos órganos independientes y competentes para garantizar la imparcialidad del proceso, nuevos y novedosos instrumentos de participación democrática y un voto que aunque obligatorio no coarte la libre expresión de voluntad del elector, se devolverá parte de la confianza perdida por este proceso y se garantizará una legitimidad apoyada en la decisión de la verdadera mayoría.

El delegatario Otty Patiño en este punto, considera que el voto debe considerarse un deber mas no una obligación del ciudadano.

Para conseguir los objetivos buscados deben establecerse por medio de la ley mecanismos que estimulen al votante, pero respetando la decisión de abstención que puede tomar el elector en un momento dado, inclusive como opción política legítima.

En materia del establecimiento de estímulos legales para el voto existe consenso, adoptese cualquiera de las alternativas respecto de su obligatoriedad o ejercicio como deber ciudadano. Lo propio en cuanto a la obligatoriedad, esa sí, para la utilización del mecanismo del tarjetón en todo proceso electoral, como elemento purificador de los vicios electorales y elemento idóneo y moderno para facilitar la igualdad de oportunidades para llegar como opción al elector de todos quienes compiten en las elecciones.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La subcomisión estuvo de acuerdo en que es necesario cortar de una vez por todas con el tráfico de influencias que surge con el actual sistema, suprimiendo las suplencias, prohibiendo las postulaciones a varios cargos y el ejercicio simultáneo de dos o mas funciones públicas, y ampliando las inhabilidades por parentesco para candidatos pertenecientes a un mismo partido o movimiento político o lista de candidatos.

ESTATUTO DE LA OPOSICION

Con la intitucionalización de los partidos y movimientos políticos y el establecimiento de una serie de garantías y derechos para su existencia y funcionamiento, se hace necesario, igualmente, consagrar en la nueva Constitución un Estatuto de la Oposición que permita el ejercicio de la función crítica de los gobiernos por parte de agrupaciones que no participen en los mismos.

El establecimiento de un sistema político abierto a la competencia entre los partidos y movimientos implica el reconocimiento de las garantías necesarias para la formación de alternativas de cambio de las opciones desarrolladas por los que comparten el gobierno. Tales garantías abarcan aspectos entre los cuales se destacan el acceso a la información oficial para el ejercicio pleno de la función crítica, la consagración del derecho de réplica, la participación directa en asuntos de especial interés nacional y el mantenimiento del sistema de representación proporcional en las corporaciones públicas.

A pesar del hecho de que desde hace mucho tiempo en Colombia la oposición política viene demandando el reconocimiento de las

reglas de juego claras para el ejercicio de su función de crítica, la Constitución no regula en forma sistemática la materia y ello se requiere para el cabal funcionamiento del sistema democrático y como elemento inherente a su real esencia. Para evitar un excesivo reglamentarismo constitucional, en la propuesta se delega en el legislador la expedición del Estatuto, estableciendo al mismo tiempo, unos principios y parámetros a los cuales debe sujetarse la ley. Estos principios pueden sintetizarse en los siguientes términos :

- Las garantías para el ejercicio de la oposición se refieren a las agrupaciones, partidos y movimientos políticos que no formen parte del gobierno.

- El ejercicio de la oposición tiene como finalidad el fortalecimiento del sistema democrático, mediante la función crítica y la formación de nuevas alternativas de cambio gubernamental.

- Las garantías de la oposición contemplan varios aspectos:

a. El acceso a los medios de comunicación social del Estado, proporcional a la representación obtenida en las elecciones para el órgano legislativo;

b. El acceso a la información oficial salvo las restricciones que establezca la ley;

c. El derecho de réplica a las declaraciones inexactas e injuriosas hechas por altos funcionarios del Estado, en forma equivalente a cuando se produjeron las mismas.

d. La igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin distingo de filiación política o carencia de ella, para el acceso a los cargos públicos;

e. El derecho a participar en las decisiones sobre asuntos electorales y en la política exterior del país, manteniendo un sano criterio de consenso nacional en estos temas que son de especial importancia para la consolidación de un espíritu nacional en los temas decisivos de la política exterior del país.

Así mismo, se consideró que dentro de este tema deben incluirse algunas precisiones en relación con los órganos de control de la

función ejecutiva, especialmente, la Procuraduría General de la Nación.

En este punto, la subcomisión no encontró consenso puesto que mientras para el delegatario Ramírez Ocampo, cargos como el de Procurador y el de Contralor deben estar en manos de partidos o grupos políticos diferentes al del Presidente de la República, para los delegatarios Serpa Uribe y Patiño, el carácter independiente de funcionarios como el Procurador, están asegurados por el sistema de escogencia, por ejemplo la elección popular.

CONCLUSIONES:

El trabajo de la subcomisión estuvo guiado por el deseo de encontrar el mayor consenso posible dentro de la gran variedad de propuestas analizadas en las cuales se presentó gran similitud en cuanto a los temas abocados y el tratamiento de ampliación democrática que motivan su presentación. Dejamos en los términos del proyecto de articulado que acompaña este informe, cumplida la misión que nos encomendó el señor Presidente de la Comisión Primera.

De los honorables Constituyentes,

Atentamente,


 HORACIO SERPA URIBE


 AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO


 OTY PATIÑO HORMAZA

PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

PARTIDOS POLITICOS

ARTICULO 1: Se garantiza a todos los nacionales el derecho a organizar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse o retirarse de ellos. Los partidos y movimientos deben ceñir su actividad a estatutos que garanticen el respeto a la Constitución y las leyes y la participación democrática de sus adherentes en su vida orgánica y política y en la escogencia de sus dirigentes y candidatos.

ARTICULO 2: (La postulación de candidatos corresponde a los partidos. Los movimientos y grupos significativos de ciudadanos podrán postular los candidatos que cumplan con las condiciones que establezca la ley.)

ARTICULO 3: (El Estado contribuirá a la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales de los partidos políticos legalmente constituidos, en los términos que señale la ley. Los movimientos y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos recibirán financiación estatal para sus campañas electorales. Unos y otros se harán acreedores a este beneficio siempre y cuando obtengan el porcentaje de votación que señale la ley.)

Propuesta alternativa: (El Estado contribuirá a la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos legalmente constituidos. Los partidos y movimientos, lo mismo que los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, se harán acreedores a este beneficio siempre y cuando obtengan el porcentaje de votación que señale la ley.)

La ley podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar a propósito de las campañas electorales, así como el monto máximo por contribuyente. Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas del monto, origen y destino de sus ingresos.

ARTICULO 4: Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o estimular a otras personas a que las hagan, salvo

las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de la pérdida de la investidura.

ARTICULO 5: Los partidos y movimientos tendrán derecho a acceder a los medios de comunicación del Estado, en los términos que determine la ley.

ARTICULO 6: A los funcionarios públicos que detenten jurisdicción y mando o cargo de dirección administrativa, así como todos los que estén vinculados a la rama jurisdiccional, la electoral y los organismos de control les está prohibido tomar parte en las actividades de partidos o movimientos políticos, en las controversias políticas e intervenir en debates de carácter electoral, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. El quebrantamiento de esta prohibición constituye causal de mala conducta.

ARTICULO 7: Los partidos y movimientos políticos merecen la protección especial del Estado. Sus sedes y bienes no podrán ser intervenidos en ningún tiempo, sin mandato judicial por escrito.

ARTICULO 8: El Consejo Nacional Electoral velará por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulen las actividades, derechos y deberes de los partidos, movimientos y sus miembros, así como las concernientes a la participación de candidatos independientes en los debates electorales y prestará su colaboración para la realización de consultas internas para la escogencia de candidatos.

PROPUESTA ARTICULADO ESTATUTO DE LA OPOSICION

Subcomisión : Partidos Políticos, Sistema Electoral, Estatuto de la Oposición.

Artículo. La Ley establecerá un estatuto de la Oposición en el que se consagre el derecho que tienen los partidos y movimientos políticos que no participan en el Gobierno, para garantizar el ejercicio de su función crítica y la formación del alternativas políticas.

Este Estatuto establecerá el acceso a la información oficial salvo las restricciones legales; el acceso a los medios de comunicación social del Estado, de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para (Congreso de la república/ Asamblea Nacional Legislativa); el derecho de réplica con respecto a las informaciones inexactas o injuriosas en las misma forma y por el mismo medio a través del cual se produjeron; la igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos públicos; el derecho a participar en asuntos electorales y en la política exterior del país.

Las minorías electorales tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados de acuerdo a su representación.

Artículo.(El Procurador General de la Nación y el Contralor de la república serán miembros de un partido o grupo político, diferente al que pertenezca el Presidente de la República.)

(El Procurador general de la Nación es designado por voto secreto de todos los ciudadanos el último domingo de junio para un período de cuatro años no reelegible para el periodo inmediato y deberá ser de filiación distinta a la del Presidente de la República).

(El Procurador General de la Nación será elegido por votación popular).

PROYECTO

DE LA (DEL) RAMA (ORGANO) ELECTORAL Y LAS ELECCIONES

Subcomisión Cuarta

Artículo... La dirección, organización y vigilancia de las elecciones, al igual que lo relativo a la identificación y registro civil de las personas, competen de manera exclusiva a la (el) Rama (Organo) Electoral, la (el) cual estará conformada (o) por el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los demás organismos delegados que establezca la ley.

La (El) Rama (Organo) Electoral gozará de conformidad con la Constitución y la ley, de independencia en el desempeño de sus funciones, de autonomía presupuestal y de plena competencia en las decisiones jurisdiccionales electorales.

Artículo... El Consejo Nacional Electoral estará integrado por nueve (9) miembros elegidos por el Consejo de Estado, para un período igual al de los congresistas, de ternas elaboradas por los partidos y movimientos políticos reconocidos legalmente y deberá reflejar la composición política del Congreso de la República. Sus miembros deberán reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no serán en ningún caso reelegibles.

Artículo... El Consejo Nacional Electoral tendrá de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales:

1. Preparar, dirigir, organizar y supervisar con la colaboración de la Registraduría Nacional del Estado Civil las elecciones y procesos de consulta popular previstos en la Constitución.
2. Designar y remover al Registrador Nacional del Estado Civil.
3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados respecto de escrutinios generales.
4. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, derechos de la oposición y de las minorías y demás disposiciones sobre publicidad política, encuestas de opinión y financiamiento de las campañas electorales, para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos y el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

5. Efectuar el escrutinio definitivo para Presidente, (Vicepresidente), (Procurador General de la Nación), Referendum y plesbicitos de carácter nacional, debiendo realizar la declaratoria definitiva de los resultados y la expedición de las respectivas credenciales.

6. Inscribir y cancelar la personería jurídica y ejercer la función de control respecto de los partidos y movimientos políticos en la forma y en los términos que establezca la ley.

7. Reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social de propiedad estatal y fijar las tarifas de publicidad política pagada en los mismos medios.

8. Las demás que le confiera la ley.

Artículo...El Registrador Nacional del Estado Civil será designado por el Consejo Nacional Electoral por un período de (cinco (5)) años y deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser Senador (Diputado Asamblea Nacional). No será reelegible en ningún caso y ejercerá las funciones que establezca la ley.

Artículo... Los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, (Vicepresidente), (Procurador General de la Nación), Senadores, Representantes, (Diputados Asamblea Nacional), (Gobernadores), Diputados, Alcaldes, Concejales (y Personeros).

Las elecciones de Presidente de la República, las de miembros del Congreso (de la Asamblea Nacional), y las de autoridades departamentales y municipales se efectuarán en fechas diferentes, según lo determine la ley.

Artículo... Ningún cargo de elección popular tendrá suplente. Las vacancias absolutas serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción.

Artículo... Ningún ciudadano puede ser postulado simultáneamente, ni elegido a más de un cargo de elección popular.

Tampoco podrán ser elegidos en una misma circunscripción y en virtud de candidaturas presentadas por un mismo partido o a nombre suyo, personas vinculadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Serán nulas las elecciones realizadas en contravención de este artículo.

Artículo... El sufragio se ejerce como un derecho y una función constitucional cuyo desempeño es obligatorio. La ley establecerá las

excepciones a esta obligación y determinará los estímulos.

Artículo... A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema de cociente electoral.

El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer.

La adjudicación de puestos a cada lista se hará en la proporción a las veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos.

Artículo... En todas las elecciones será obligatorio el uso de la tarjeta electoral numerada y suministrada por el Estado en las mesas de votación, la cual deberá contener toda la información necesaria para garantizar una clara y precisa identificación de la lista o candidato. La ley reglamentará en cada caso lo pertinente.

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS CONSTITUCIONALES

SUBCOMISION: PARTIDOS POLITICOS, SISTEMA ELECTORAL, GARANTIAS OPOSICION

Proponente Tema	CONSTITUCION VIGENTE	GOBIERNO	ALIANZA DEMOCRATICA M-19
1. UBICACION	art. 47	arts. 189-190 Título elecciones, partidos políticos y la oposición.	art. 36. Título Derechos, garantías y deberes fundamentales.
2. DEFINICION	No existe	"Es un derecho de los ciudadanos y los partidos políticos, dentro de la constitución y la ley".	Partidos y movimientos que no participan en el gobierno.
3. GARANTIAS	Son prohibidas las juntas políticas populares de carácter permanente.	a. Acceso a la información oficial, salvo asuntos con reserva legal o constitucional. b. Acceso a los medios de comunicación del Estado. c. Réplica en los medios de comunicación del Estado por ataque de altos funcionarios públicos. Control aplicación de la garantía por la corte constitucional	a. Información oficial para labores fiscalización. b. Acceso de los medios de comunicación según representación de últimas elecciones. c. Derecho de réplica, por el medio a través del cual se produjeron informaciones inexactas o injuriosas. d. Elección vocero oposición, en la Asamblea Nacional.

15

Proponente Tema	CONSTITUCION VIGENTE	GOBIERNO	ALIANZA DEMOCRATICA M-19
3. GARANTIAS		d. Procurador designado por C.S.J. de ternas presentadas por el presidente.	e. Participación política exterior. f. Procurador elegido popularmente de filiación distinta Presidente.

16

<div style="text-align: center;">Proponente</div> <div style="text-align: left;">Tema</div>	PARTIDO SOCIAL CONSERVADOR	BORACIO SERPA Y OTROS	JAIME ARIAS LOPEZ
1. UBICACION	Art. 69. Título Principios, deberes y garantías.	Art. 8. Proyecto autónomo. Partidos políticos	Proyecto autónomo. Artículo sin numerar.
2. DEFINICION	<p>"Los ciudadanos y los partidos tienen facultad ejercerla como función de crítica y fiscalización de la acción gubernamental y de formación de alternativas.</p>	Derecho de los partidos que no hacen parte del gobierno.	Es un derecho de los ciudadanos partidos y grupos políticos. Función control, vigilancia y fiscalización del gobierno. Constituir alternativas de poder.
3. GARANTIAS	<p>a. Los partidos por representación Cámaras tienen derecho a ser consultados en asuntos electorales, defensa nacional y política exterior.</p> <p>b. Si cuenta con un décimo de los miembros de una y otra Cámara.</p> <p>b.1. Acceso medios de comunicación pertenecientes al Estado en condiciones iguales al gobierno.</p> <p>b.2. Elección Procurador y defensor derechos.</p> <p>b.3. Participación elaboración carreras de los servicios públicos, rama electoral y comisión asesora relaciones exteriores y organismo televisión estatal.</p> <p>c. Derecho de réplica en los medios comunicación estado.</p>	<p>a. Acceso a la información y a los medios de comunicación del Estado.</p> <p>b. Derecho de réplica.</p>	<p>a. Si el partido o grupo de oposición, cuenta con más del 10% de los votos del total nacional gozará del acceso a los medios de comunicación social del Estado.</p> <p>b. Derecho de réplica por divergencias de criterios.</p> <p>c. Procurador y Contralor serán miembros del partido o grupo político, diferente al Presidente.</p>

<p>Proponente</p> <p>Tema</p>	<p>GUILLERMO PLAZA ALCID</p>	<p>ANTONIO GALAN SARMIENTO</p>	<p>JOSE MATIAS ORTIZ P.R.T.</p>
<p>1. UBICACION</p>	<p>art. 103. Título Rama Electoral, partidos políticos y elecciones.</p>	<p>Art. 68 Título rama electoral.</p>	<p>Proyecto modernización partido, sistema electoral y órganos representación. Art. 1-9</p>
<p>2. DEFINICION</p>	<p>El Estado no podrá otorgar preferencia a partido o agrupación política y deberá garantizar a los ciudadanos el derecho de oposición.</p>	<p>La oposición es un derecho, cuyo ejercicio garantiza la vigencia de las instituciones democráticas.</p>	<p>El Estado protege el derecho de partidos, movimientos, tendencia y ciudadanos a ejercer la oposición.</p>
<p>3. GARANTIAS</p>	<p>No se podrá otorgar preferencia por ningún partido o agrupación política.</p>	<p>Procurador de filiación distinta al Presidente de República.</p>	<p>a. La ley expedirá un Estatuto de la Oposición, que determina: - garantías políticas y la forma como los individuos pueden invocar la protección del Estado.</p> <p>b. Acceso a medios de comunicación del Estado.</p> <p>e Acceso a información oficial</p> <p>d. Derecho a réplica en los medios de comunicación del Estado.</p>

18

<div style="text-align: center;">Proponente</div> <div style="text-align: left;">Tema</div>	CAMARA DE REPRESENTANTES	CONSTITUCION ESPAÑOLA	CONSTITUCION PERUANA
1. UBICACION	Proyecto autónomo. Artículo sin numerar.	Art. 6	De los derechos políticos. Art. 70
2. DEFINICION	Estatuto legal que garantice su participación en la vida democrática.	No existe	No existe
3. GARANTIAS	<p>a. Derecho acceso a la administración pública.</p> <p>b. Derecho a la réplica, rectificación.</p> <p>c. Derecho al uso de los medios de comunicación y publicidad del Estado.</p> <p>d. En las directivas de toda corporación, tendrán representación las minorías.</p> <p>e. Derecho a expresarse en la cátedra y foros universitarios.</p> <p>f. Carrera administrativa</p>	<p>Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.</p>	<p>- El Estado no da trato preferencial a partido político alguno. Proporciona a todos acceso gratuito a los medios de comunicación social de su propiedad, con tendencia a la proporcionalidad resultante de las elecciones parlamentarias inmediatamente anteriores.</p> <p>- Durante las campañas electorales, los partidos políticos tienen acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado.</p>

Proponente

MESAS DE TRABAJO

Tema

3. GARANTIAS

1. Acceso a la información de los medios de comunicación para asegurar la pluralidad informativa.
 - Derecho de réplica.
 - Presencia en órganos de control y vigilancia de la administración
 - Vigencia de la carrera administrativa

2. La oposición es una opción legítima con funciones de crítica y vigilancia de la administración. El Estado garantiza:
 - a. Acceso a la información sobre escritos del Estado.
 - b. Derecho a réplica al gobierno, por canales de comunicación del Estado.
 - c. Igualdad de condiciones a los partidos de gobierno en el uso de los medios de comunicación.
 - d. Igualdad de oportunidades para acceso a los cargos públicos.
 - e. Los partidos que tengan una representación en las cámaras podrán designar representantes en los organismos de dirección y control de la carrera administrativa y en los organismos de dirección de los medios de comunicación social de propiedad del Estado.

3. La oposición es una expresión contestaria por las vías pacíficas y democráticas. Implica:

Proponente

Tema

MESAS DE TRABAJO

3. GARANTIAS

3. a. Derecho a obtener representación proporcional en todas las elecciones a corporaciones públicas.
 - b. Igualdad frente a medios de comunicación oficiales.
 - c. Derecho a participar en la elaboración del reglamento y escalafón de la carrera administrativa.
 - d. Derecho a participar en la administración pública en proporción a la representación parlamentaria.
4. Las personas que ocupan cargos de Contralor y Procurador serán de partidos distintos a del Presidente de la República.
5. La oposición tendrá los mismos derechos y garantías que el partido que se encuentra en e poder, en relación a los medios de comunicación del Estado.
6. El Estado protege en todo tiempo y circunstancia el derecho de los partidos, movimientos tendencias e individuales a ejercer la oposición política.
La ley organizará el Estatuto de la Oposición, el cual determinará las garantías concreta para la acción política y la forma como los individuos pueden invocar la protección de Estado.

TEMA	GOBIERNO	PSC	SERPA-PERRY-VERANO
RECONOCIMIENTO PARTIDOS POLITICOS	ART.186.1: Los partidos expresan el pluralismo, promueven y encausan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su creación, org. y ejercicio de actividades son libres	ART.56 Existencia y pluralidad de PP constituyen elemento esencial del ordenamiento democrático del Estado. Creación y actividad son libres, dentro de la Constitución y leyes y respeto a soberanía e independencia nacional y org, Estado como democracia pluralista.	
AFILIACION	Art.186.2 Todos los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en partidos y a retirarse de los mismos.	Art. 55 derecho de participación en vida política y cultural de la Nación	P85 Art.1 Todo ciudadano es libre de concurrir a la creación de PP, afiliarse o retirarse de ellos y contribuir a la formación de la voluntad popular o del poder político. La ley establecerá los requisitos para otorgar P.J. a los Partidos.
POSTULACION CANDIDATOS	Art.186.5 a cargo de: partidos y movimientos políticos reconocidos, y grupos significativos de ciudadanos.	Art:216 Compete a Partidos políticos reconocidos e inscritos o grupos de ciudadanos cuyo número no sea inferior a tercera parte del cuociente electoral en anterior elección. La ley regulará comprobación de este requisito y garantía seriedad que deban otorgar los responsables de su inscripción	Art.4 Corresponde a PP y a grupos significativos de ciudadanos que cumplan con las condiciones que establezca la ley.
CONSULTA POPULAR SELECCION CANDIDATOS	Art.186.6 Ley podrá autorizar y hacer obligatoria la consulta popular para selección de candidatos a los cargos que ella determine.	- -	Art.3 La ley podrá autorizar y hacer obligatoria la consulta popular para escogencia de candidatos a cargos que esta determine.
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	ART. 186.3 Se sujetará a principios democráticos. Afiliados pueden intervenir en elaboración programas y estatutos, control finanzas o impugnar las decisiones	Art.56 PP obligados a sujetar su estructura y funcionamiento a los principios democráticos.	Art.2 Estructura, funcionamiento, programa y decisiones políticas deberán ajustarse a las exigencias de la democracia participativa y pluralista.

FINANCIACION	<p>adoptadas en contra de esos principios.</p> <p>Art. 187 Estado contribuirá a finanzas de Partidos, Movimientos y candidatos Independientes. Ley reglamentará origen recursos, limitación contribuciones privadas y gastos campañas</p>	<p>Art. 56.2 Estado contribuirá a financiar gastos de PP y candidatos por razón campañas electorales, de acuerdo a ley. Ley podrá limitar gastos y establecer obligación de divulgación de cuantía y origen Ingresos.</p>	<p>Art. 5 El estado financiará actividades PP según lo determine la Ley. Los Partidos deben rendir públicamente cuentas del origen e inversión de sus recursos económicos.</p>
FUNCIONARIOS PUBLICOS	<p>Art. 188 La ley determinará condiciones intervención en actividades políticas.</p>	<p>Art.76 Servidores Públicos no pueden tomar parte en actividades partidistas y controversias políticas, sin perjuicio del derecho al sufragio. Sanción: Causal de mala conducta.</p>	
GARANTIAS GENERALES	<p>Art. 186 Nadie podrá sufrir limitaciones en el ejercicio de sus derechos const. por pertenecer a un partido o dejar de hacerlo</p>	<p>- -</p>	
GARANTIAS ESPECIALES	<p>Art. 190 a) que se le facilite el acceso a la información oficial, salvo reserva legal b) acceso a medios de comunicación del Estado; c) Replica en los medios de comunicación del Estado cuando se suscite controversia por ataque público o tergiversación evidente por parte de altos funcionarios públicos. Tiempo y espacio igual, Control: Corte Constitucional.</p>		<p>Art. 6 los partidos políticos tendrán derecho a acceder a los medios de comunicación del Estado, en los términos que señale la Ley.</p>
GARANTIAS OPOSICION	<p>Art. 189 La oposición es un derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos que se ejerce democráticamente dentro de la</p>	<p>Art.69 Const garantiza a ciudadanos y PP facultad de ejercer oposición política como función de</p>	<p>Art.7 Los partidos que no hacen parte del Gobierno tendrán como oposición, acceso a la información y a los medios de comu-</p>

23

Constitución y la Ley.

crítica y fiscalización de la administración del Estado. Igualmente se garantiza el derecho de réplica.

ción gubernamental y formación de alternativas legítimas de gobierno.

Art.69 PP de oposición, con representación parlamentaria que sea o exceda de 1/10 miembros de ambas cámaras tienen derecho a) a ser consultados por el Gob. sobre asuntos electorales, defensa nacional y política exterior; b) acceder medios comunicación del Estado en condiciones iguales al Gobierno; c) a que Procurador, Defensor Derechos Humanos sean elegidos entre sus miembros. d) Formar parte órganos directivos rama electoral, carrera administrativa Comisión Asesora Rel. Ext. y vigilancia T.V. estatal en igual proporción al Gobierno. e) Derecho de réplica en medios de comunicación vigilado por Sala Constitucional CSJ.

ART.8 La Corte Electoral garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulen las actividades, derechos y deberes de los partidos y sus miembros

FISCALIZACION

TEMA	CONGRESO	JAIME ARIAS	AUGUSTO RAMIREZ (BB)
RECONOCIMIENTO	Art. Entiendese por Partidos Políticos las organizaciones debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral, al igual que los grupos, movimientos o fracciones que habiéndose presentado con denominación propia a las elecciones, hubieren obtenido el número de votos exigidos por la ley. Estos últimos conservarán tal reconocimiento mientras acrediten el respaldo electoral requerido.	Art. Los partidos y grupos políticos son asociaciones que promueven y encausan la participación de los ciudadanos en la vida política del país, concurriendo a la formación y expresión de la voluntad popular, orientada al cumplimiento de los fines del Estado, lo mismo que a su dirección.	--
AFILIACION	Art. El Estado garantiza la libertad de organización y participación en la vida política, respetando las ideologías y principios de todas las organizaciones políticas, sin menoscabo de la libertad de asociación y del pluralismo político consagrados en la Constitución.	--	--
POSTULACION CANDIDATOS	--	--	--
CONSULTA POPULAR SELECCION CANDIDATOS	--	--	--
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	Art. Los Partidos o Movimientos políticos que quieran participar en los beneficios de la ley sobre institucionalización deberán cumplir los siguientes requisitos: a) obtener reconocimiento de Personería Jurídica de la Corte Electoral; b) Someter sus estatutos, declaración de principios, manejo de sus fondos y cuentas de ingresos y egresos al control de la Corte Electoral; c) Obligarse a que la democracia interna, la libertad de asociación y sus fines de lucha democrática sean la práctica de su existencia cotidiana. En el Código Electoral y en un Estatuto Básico de los Partidos, el legislador desarrollará este principio constitucional.		
FINANCIACION	Art. Para garantizar el libre juego democrático de los partidos políticos, así como la competitividad y la libertad de las elecciones, el Estado contribuirá a la financiación de las actividades y de las campañas	Art. Paragrafo: La Ley desarrollará esta disposición (ver arriba RECONOCIMIENTO) y fijará la proporción en que el Estado asuma el reembolso de los gastos que demande las campañas de los candidatos de	Art.2.4 Corresponde exclusivamente a los ciudadanos la facultad de asignar recursos públicos para favorecer las campañas electorales de determinados candidatos, y a las entidades privadas sin ánimo de lucro. En

25

FUNCIONARIOS PUBLICOS

electorales de todos los candidatos debidamente inscritos, en forma equitativa y proporcional a la fuerza electoral de los mismos.

Art. Existirá una carrera administrativa que garantice la independencia, permanencia y neutralidad de la burocracia en la política y que la administración pública no sea el instrumento o control hegemónico de ningún partido
Todo funcionario público, excepto los de jurisdicción y mando y demás que determine la ley pueden intervenir en debates políticos y ser miembros de directorios políticos siempre y cuando tales actitudes no interfieran con el desempeño propio de su cargo.

los partidos y grupos a Instituciones públicas de elección popular. Del mismo modo podrá limitar el monto de los gastos que cualquier candidato, partido o grupo, pueda realizar a propósito de estas campañas y establecer para unos y otros la obligación de divulgar la cuantía y origen de esos ingresos.

--

consecuencia, los ciudadanos tienen derecho a que una parte de los tributos que pagaran se destine a financiar los partidos, los candidatos y las entidades privadas sin ánimo de lucro de sus preferencias. La ley determinará cuales tributos se tendrán en cuenta para estos propósitos; que porcentaje y oportunidad en que los ciudadanos pueden designar a los beneficiarios. IDEM propuesta LLOREDA

Art.2.3 En ninguna lista de la que deba elegirse a un servidor público (sic);... La violación de estas prohibiciones dará lugar a la pérdida de la investidura o a la remoción del cargo de quienes resulten elegidos.
Art.2.2 No podrá invocarse consideración partidista, religiosa, racial, sexual o de similar naturaleza para solicitar o hacer nombramientos o remociones en el sector público... Sin embargo, los nombramientos y las remociones de las personas llamadas a desempeñar los cargos de representación política que define la ley, podrán hacerse teniendo en cuenta además de la capacidad y el comportamiento la representación política.
Art.2.5 Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución económica alguna, distinta de la prevista en el Art. 2.4, a la financiación de las campañas electorales o al sostenimiento de los partidos o movimientos políticos; o estimular a otras personas a que los hagan. El incumplimiento de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de investidura.

GARANTIAS GENERALES Y DE OPOSICION

Todos los ciudadanos tiene derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. El Estado garantiza libre ejercicio del adoctrinamiento e información políticos; facilitará el uso de lugares públicos para la orientación y propaganda políticos.

La oposición es un derecho de los ciudadanos y de los partidos y grupos políticos, que se ejercerá democráticamente dentro de las normas de la constitución nacional y la ley, orientada a la función de control, vigilancia y fiscalización de la acción administrativa del gobierno y demás funciones estatales, tendiente a construir alternativas legítimas de poder.

La oposición tendrá el Estatuto legal que garantice su participación en la vida democrática el derecho de acceso a la administra-

Paragrafo: Todo partido o grupo de oposición, cuyos votos superen el diez por ciento del total nacional gozará del acceso

OTROS

tración pública, el derecho de réplica, a la rectificación y al uso de los medios de comunicación y publicidad del Estado. En las directivas de toda Corporación pública tendrán representación las minorías. La oposición tendrá derecho a expresarse en la cátedra y en los foros universitarios.

a los medios de comunicación social del Estado, en condiciones iguales a los del uso que de ellos hagan los voceros del Gobierno.

Art. El procurador General del Pueblo, así como el Contralor General de la República serán miembros del partido o grupo político diferente al del Presidente de la República.

Art. 2.3 En ninguna lista de la que deba elegirse un servidor público; ni en las listas que inscriba un mismo partido o movimiento político para una o varias circunscripciones electorales, podrán figurar personas que tengan entre sí parentesco de consanguinidad afinidad o civil, en los grados que determine la ley. Tampoco figurarán personas que hayan aportado a la campaña electoral respectiva, u ofrecido aportar, contribuciones que superen en más de un tercio el promedio de todas las ofrecidas o aportadas en interés de la respectiva lista. La violación dará lugar a la pérdida de la investidura o remoción del cargo de quienes resulten elegidos.

27

TEMA	LLOREDA	AD-M19	ALFREDO VASQUEZ
RECONOCIMIENTO	Se garantiza a todos los nacionales el derecho a organizar partidos o movimientos políticos, y la libertad de afiliarse o retirarse de ellos. Los partidos y movimientos deben ceñir su actividad a estatutos que garanticen el respeto a la Constitución y a las leyes, la elección democrática de sus dirigentes y candidatos, y la financiación legal de sus actividades, para todo lo cual estarán sujetos a la inspección y vigilancia de las autoridades y al control jurisdiccional.	Art. 35 Los partidos y movimientos políticos, como intermediarios entre el Estado y la sociedad, tendrán un funcionamiento democrático. Deberán por tanto garantizar a sus adherentes la participación en la vida del partido de acuerdo a sus estatutos.	Art. 129 Los partidos y los movimientos políticos son expresión del pluralismo ideológico. Con su concurso se forma y manifiesta la voluntad popular. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres, conforme a la ley. Su estructura orgánica y funcionamiento deben ser democráticos.
AFILIACION	IBID. artículo anterior	Art. 30 general sobre derecho de asociación: Inclso: Toda persona tiene derecho a asociarse en organizaciones para la consecución de fines y propósitos legítimos. Tales organizaciones para su existencia no requieren permiso alguno y solo podrán ser disueltas por decisión judicial.	Art. 20 Los ciudadanos podrán asociarse libremente en partidos y movimientos políticos y difundir sin limitaciones sus ideas y programas.
POSTULACION CANDIDATOS Y DERECHO A FINANCIACION ESTATAL	La ley puede exigir que la inscripción de candidatos a cargos de elección popular o al apoyo financiero con recursos públicos se subordinen a la demostración de un respaldo popular mínimo, pero en ningún caso a la vinculación de un partido o movimiento político.	Art. 30 Inclso: Todos los ciudadanos tienen el derecho a la postulación y a la financiación de las campañas electorales; la permanente se reserva a los partidos y movimientos legalmente reconocidos.	--
CONSULTA POPULAR SELECCION CANDIDATOS	--	--	--
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	ver en RECONOCIMIENTO: "Los partidos y movimientos deben ceñir su actividad a estatutos que garanticen el respeto a la Constitución y a las leyes, la elección democrática de sus dirigentes y candidatos y la financiación legal de sus actividades, para todo lo cual estarán sujetos a la inspección y vigilancia de las autoridades y al control jurisdiccional."	ver RECONOCIMIENTO: "tendrán un funcionamiento democrático. Deberán, por tanto garantizar a sus adherentes la participación en la vida del partido de acuerdo a sus propios estatutos." La personería de los partidos (no menciona movimientos) podrá cancelarse cuando el partido o movimiento no se presente a a varios debates electorales o no obtenga el mínimo cuociente, según lo determine la ley.	Ver RECONOCIMIENTO: "Su creación y actividad son libres, conforme a la ley. Su estructura orgánica y funcionamiento deben ser democráticos.
FINANCIACION	Campañas electorales: Art. Las personas	Art. 30 Inclso: El Estado financiará su	Art. 130 Se garantiza a los partidos y

naturales y jurídicas tienen derecho a que una parte de los tributos que pagan puedan destinarse a financiar los partidos, los movimientos y los candidatos, directamente o a través de entidades privadas, sin ánimo de lucro. La ley determinará cuales tributos se tendrán en cuenta para estos propósitos; que porcentaje de tales tributos pueden destinarse a ellos; y la manera y oportunidad en que puedan designar a los beneficiarios.

Los partidos, los movimientos y los candidatos a cargos de elección popular tendrán derecho a contratar publicidad política pagada en todos los medios masivos de comunicación. El Estado podrá conceder descuentos especiales con este fin en los medios que están bajo su control.

--

funcionamiento permanente y los gastos de campaña en proporción a los resultados electorales...permanente solo part. y mov. El origen y destinación de los recursos y bienes de los partidos(aquí no mencionan movimientos) serán objeto de control y vigilancia, tanto oficial como ciudadana. Las sedes de los partidos o movimientos políticos están exentas de impuestos.

--

Art. 30 Inciso: Las sedes de los partidos o movimientos serán inviolables, salvo mandato judicial escrito.

Art. 38 Los partidos y mov. que no participan en el Gobierno y que se encuentran en la oposición a éste tendrán los siguientes derechos: 1) Obtener de cualquier funcionario las informaciones para el cumplimiento de sus labores de fiscalización, salvo en aquellos asuntos que por ley están

movimientos políticos:
5) Financiación de sus campañas electorales

--

Art. 37 Los sectores sociales y las fuerzas sociales tendrán derecho y acceso a los servicios de televisión y radio. La publicidad política en televisión y radio será gratuita.

Art. 130 Se garantiza a los partidos y movimientos políticos: 1) Igualdad ante la Constitución y la ley. 2) Representación en la Rama Electoral en los términos de esta Constitución. 3) Acceso a los medios de comunicación, en los términos que esta Constitución y la ley establezcan. 4) acceso a la información de la gestión pública. 5) Financiación (arriba) 6) Igualdad de condiciones frente al elector al momento mismo de votar. 6) Las demás Const. y ley

Art. 131: La oposición es un derecho de los ciudadanos y de los partidos que se ejercerá democráticamente en los términos de la Constitución y la ley.

Art. 132 Cuando se suscite controversia pública entre representantes de los par-

FUNCIONARIOS PUBLICOS

GARANTIAS ESPECIALES

GARANTIAS OPOSICION

FISCALIZACION

Ver RECONOCIMIENTO: sujetos a la inspección y vigilancia de las autoridades y al control jurisdiccional.

sujetos a reserva. 2) Tener acceso a los medios de comunicación en la forma que determine la ley y de acuerdo con la representación obtenida en las últimas elecciones. 3) Ejercer el derecho de réplica respecto a informaciones inexactas o injuriosas contra el partido, en la misma forma y por el mismo medio a través del cual estas se produjeron (no menciona mov.) 4) A la elección del Vocero de la Oposición como dignatario de la Asamblea Nacional, con las mismas prerrogativas que los demás miembros de su mesa directiva. 5) A participar en la definición de la política exterior del país. Las mismas garantías son aplicables en lo pertinente a nivel dept, dist. y municipal.

Art. 35 serán objeto de control y vigilancia...

tidos o movi políticos y los altos funcionarios del Gobierno, aquellos tendrán derecho de réplica conforme a la ley; en tales casos, la colectividad interesada podrá responder en condiciones de igualdad tanto en tiempo y espacio, que deberán ser idénticos a los utilizados por el controvertido.

--

TEMA

CONSTITUCION VIGENTE

GOBIERNO

PSC

CIUDADANIA

Art. 14 Son ciudadanos los colombianos mayores de 18 años.

La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. También se pierde o se suspende, en virtud de decisión judicial, en los casos que determinen las leyes.

Los que hayan perdido la ciudadanía podrán solicitar rehabilitación.

Art. 15 La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.

Art. 37 .4 Idem.

Art. 37.5 El ejercicio de los derechos políticos, podrá ser suspendido, en virtud de decisión judicial, en los casos que determine la ley.

—

Art. 20 Idem

La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad y se suspende en virtud de decisión judicial en los casos que determinen las leyes

Art. 22 Idem C.V.

Art. 18 Idem. C.V.

RAMAS DEL PODER

Art. 55 Son ramas del poder público la legislativa, la ejecutiva y la jurisdiccional. El Congreso, el Gobierno y los Jueces tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado.

Art. 4 Son poderes públicos orgánicamente independientes, el legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Estos concurren en el cumplimiento de algunas funciones y colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado

Art.5 Son ramas del poder del Estado la legislativa, la ejecutiva, la judicial la electoral y la de control moral de fiscalización. Cada una tiene organización y competencias separadas, pero colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado.

RAMA ELECTORAL

—

—

Art. 205 Competencias Consejo Nacional Electoral: a) organización, dirección, vigilancia elecciones; b) registro civil personas; c) elaboración presupuesto elecciones el cual se incorpora al proyecto del Gobierno; d) señala número de senadores, rep. diputados y concejales de cada circunscripción.

TEMA	CONSTITUCION VIGENTE	GOBIERNO	PSC
<p>CONSEJO O CORTE ELECTORAL: Composición, Forma de Integración, etc.</p>	<p>—</p>	<p>—</p>	<p>Art. 206 Composición CNE: 9 Magistrados. Periodo de seis años. Trés elegidos Congreso, 3 CSJ, 3 C.de E. no reelegibles, mismas calidades Magistrados CSL, no candidato a cargo elección popular ni directivo PP dos años anteriores. "Ciudadano que representen distintos partidos políticos"</p> <p>Art. 207 Tribunales Dept. Electorales. Reglamentados por Ley</p>
<p>DE ELECCION POPULAR</p>	<p>Art. 171 Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República Senadores, Representantes, Diputados Consejeros Intendenciales y Comisariales Alcaldes y concejales municipales y del Distrito Especial.</p>	<p>Art. 177 Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República Gobernadores, Senadores, Representantes, Diputados, Alcaldes y concejales municipales y distritales y los demás que señale ley. Los ciudadanos residentes en el exterior podrán votar para elegir Presidente. La Ley establecerá gradualmente mecanismos que permitan la participación de aquellos en otras elecciones.</p>	<p>Art. 208 Los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Concejales y Alcaldes. También participan en los referendos y consultas populares convocados conforme a lo dispuesto en la Const.</p>
<p>FECHA ELECCIONES</p>	<p>Art. 114 Elecciones de P de R y Congreso se efectuarán en días distintos, en fecha que determine la Ley. La de las otras corporaciones de elección popular se efectuarán el mismo día cuando su renovación coincida con la del Congreso.</p>	<p>Las elecciones del P de R, las de los miembros del Congreso y las de las autoridades municipales y dept. se efectuarán en fechas diferentes, de acuerdo con lo que determine la Ley. Cuando en un mismo año deban elegirse Presidente y Gobernadores, las elecciones de estos se efectuarán el mismo día de las elecciones de P de R. TRANSITORIO: Mientras se expide la Ley a que alude este art. las elecciones de au-</p>	<p>Las elecciones de P de R, las de Congreso y de autoridades municipales se efectuarán en fechas diferentes, según lo determine la Ley (Art. 134)</p>

TEMA	CONSTITUCION VIGENTE	GOBIERNO	PSC
		toridades dept y muni se llevarán a cabo las del Congreso el 2o domingo del mes de marzo siguiente y las de Presidente y Gobernadores el último domingo del mes de mayo de ese mismo año.	
ELECCION PRESIDENTE	Art.114 El P de R será elegido en un mismo día por el voto directo de los ciudadanos y para un periodo de cuatro años en la forma que determine la Ley.	Art.112 .1 Idem C.V.	Art.134 El P de R será elegido por el voto directo de los ciudadanos y por mas de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda vuelta el cuarto domingo posterior al día de la elección entre los candidatos que hubieren obtenido las dos mas altas votaciones.
COMPOSICION CONGRESO	Art. 93 No. Senadores: dos por dept mas uno por cada 200.000 habitantes o fracción mayor a 100.000 Art.99 No. Representantes: dos por dept y uno mas por cada 100.000 habitantes o fracción mayor de 50.000.	ART.75 Número fijo: 100 senadores Art. 78 Dos Representantes por cada Dept y por Bogotá y uno mas por cada 235.000 habitantes o fracción mayor crecimiento población); dos rep por Sn Andrés; un rep por cada dept especial.	Art. 90: 2 por dept. mas un número adicional participación población en total nacional -Senado Art. 91 Cámara: Idem C.V. con duplicación de base poblacional.
SUPLENTES	Elección suplentes para faltas temporales y absolutas; en orden colocación lista	Art. 78.2 no suplentes. Faltas cubiertas candidatos no elegidos en orden inscripción lista.	Art. 210 No suplentes. Faltas Idem. Gobierno.
PERIODO Y REELECCION	Art. 95 y 101 cuatro años con reelección indefinida	Art. 74 Cuatro años con reelección por no mas de tres periodos consecutivos.	Art. 87: Cuatro años para Senado y cámara con reelección de no mas de tres periodos. Idem. Gobierno
TEMA	CONSTITUCION VIGENTE	GOBIERNO	PSC

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL	Art. 176 y 177 Cada dept constituirá una circunscripción electoral. Circunscripciones especiales para Intendencias y Comisarías (177)	Art.75 Senadores: Circunscripción Unica Art. 78 Cámara: Circunscripción Dept. Especial para San Andrés: dos Represen	Art.
SISTEMA DE REPRESENTACION	ART. 172 Representación proporcional con sistema de cociente electoral y mayor residuo en corporaciones públicas y elección popular de dos o mas individuos. Cuando son solo dos los cargos a proveer el cociente se obtendrá dividiendo por 3.	Art. 176 Idem Excluye inciso sobre cociente especial	Art. 209 Rep. proporcional Idem. Gob Excluye cociente especial
SUFRAGIO	Art. 179 El sufragio se ejerce como función constitucional. El que sufra o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al funcionario electo.	Art. 180 El sufragio es un derecho y un deber ciudadano. La ley podrá establecer el voto obligatorio y señalar los casos de excepción. El que sufra o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al electo salvo lo previsto en el Art. 195 (Revocación Mandato)	IDEM Gobierno

TEMA	SERPA-PERRY-VERANO	AD-1119	GALAN
CIUDADANIA	—	Art. 13 Son ciudadanos los colombianos mayores de 16 años. La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad, y se suspende en virtud de sentencia judicial cuando así lo determine la Ley. La calidad de ciudadano es condición previa e indispensable para elegir y ser elegido o para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.	Art. 10 Son ciudadanos los colombianos mayores de 18 años. El ejercicio de los derechos políticos reservados a los ciudadanos colombianos podrá ser suspendido en virtud de decisión judicial, en los casos que determine la Ley.
RAMAS DEL PODER	P88 Art. 1: Adiciona el art. 55 C.V. con la Rama Electoral	Art. 72 Clasifica 3 poderes públicos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y dos órganos del Estado: Control y Fiscalización y el Electoral.	Art. 50: El Poder Público es la acción del Estado. Son ramas del Poder Público: Legislativa, la Ejecutiva, la Judicial, Electoral y la Fiscalizadora. Siendo independientes, concurren en el cumplimiento de algunas funciones y colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado.
RAMA ELECTORAL (COMPETENCIA Y FUNCIONES PRINCIPALES)	P88 Art.2: Conforman rama electoral la Corte Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil. Art. 3 Competencias: Dirección, organización y supervisión de la organización electoral conforme a Const. y Ley. Art. 5 Funciones Corte: a) elección Registrador; b) dirección elecciones y consulta popular; c) iniciativa legislativa en materia electoral; d) tribunal de última instancia en materia electoral; e) demandar seguridad partidos y candidatos; f) efectuar escrutinios definitivos; Presidente, Vicepresidente Referendos y Plebiscitos Nacionales; g) Velar por cumplimiento normas sobre partidos políticos; h) las de Ley	Art. 152 Conforman órgano electoral el Tribunal Supremo Electoral, Registraduría y demás dependencias creadas por Ley. Art. 151 "El órgano electoral está instituido para garantía derechos políticos" Funciones: a) Preparación, realización y control procesos electorales o de consulta popular; b) Vigilancia de la imparcialidad de funcionarios públicos promoviendo acciones penales y solicitando sanciones. Art. 154 Funciones Tribunal Supremo Electoral: a) Designación Registrador; b) Inscribir y cancelar P.U. partidos y Movimientos Políticos conforme a la Ley; c) Fijar tarifas publicitarias del pago de y reglamentar participación de aquellos en los medios de pro-	Art. 57 El pueblo delega en la Rama Electoral la facultad del registro de estado civil y político de los colombianos; la organización elecciones y consultas; proceso de revocatoria del mandato y garantía cumplimiento derechos información y elección. Art. 58 Conforman la rama Consejos electorales nacionales, departamentales y municipales; Registradurías del Estado y Junta para Reglamentación y Control de los medios de comunicación; los demás que determine la Ley. Art. 54 Funciones Consejo Nacional Electoral: a) judiciales en términos de Ley como máximo organismo de jurisdicción electoral. Art. 62 Consejos Electorales nombrados

		<p>plidad estatal; d) Distribuir aportes oficiales para funcionamiento y reposición gastos electorales de partidos y mov; e) Control y vigilancia origen y destinación fondos partidos, mov. y candidatos.</p>	<p>Registradores del Estado Civil por dos de cuatro años.</p>
<p>Composición, Calidades Forma de Elección</p>	<p>Art. 4 Composición: número Magistrados por Ley, elegidos por C de E de ternas de partidos políticos reflejando composición Congreso por periodo cuatro años Calidades: mismas Magistrado CSJ</p>	<p>Art. 153 Composición: 9 Magistrados, designados por Corte Suprema de listas presentadas por partidos o movimientos inscritos: 2 por cada uno de los tres partidos o movimientos mayoritarios y uno por cada uno de los tres minoritarios en orden descendente de acuerdo últimas elecciones Asamblea Nacional. Calidades: mismas Magistrados CSJ. Periodo cuatro años sin reelección</p>	<p>Art. 60 Consejos Electorales integrados por 7 Consejeros elegidos por circunscripciones nacional, dept, dist. y m Art. 61 Periodo de cuatro años; mismas calidades Magistrados CSJ.</p>
<p>CARGOS DE ELECCION POPULAR</p>	<p>P89 Art 1: Adiciona Vicepresidente, "en una misma formula electoral" con Presidente, para el mismo periodo y por mayoría absoluta.</p>	<p>Art. 167 adiciona Elección de gobernadores Art. 141 adiciona elección Procurador y Art. 119 adiciona elección Vicepresidente en misma fórmula con Presidente</p>	<p>Art. 60 Adiciona elección de consejos electorales Nacionales, dept, dist, Art. 161 Adiciona elección Procura</p>
<p>FECHA ELECCIONES</p>	<p>--</p>	<p>Art. 81 Asamblea Nacional: 1er domingo de marzo de año respectivo Art. 113 Presidente: Misma fecha que que Asamblea Art. 141: Procurador último domingo junio respectivo año. ART 81 Circunscripción Nacional en años distinto a territorial y especiales para renovación diputados cada dos años.</p>	<p>--</p>
<p>ELECCION PRESIDENTE</p>	<p>P89 Art. 1 El P. de R y el Vicepresidente serán elegidos simultáneamente y en una misma fórmula electoral por la mayoría absoluta de votos válidos depositados mediante la elección para periodo cuatro años.</p>	<p>Art. 113 El presidente será elegido por voto directo, universal, libre, igual y secreto, que deberá reunir mayoría absoluta. Si ninguno de los candidatos la obtuviere se celebrará una segunda votación el 1er</p>	<p>--</p>

	<p>En caso de que ninguna de las fórmulas inscritas obtuviere dicha mayoría se procederá a segunda vuelta en elecciones que se realizarán el 3er domingo siguiente a la 1a. Renuncia de una o ambas fórmulas serán reemplazadas por la o las que le sigieren modificarse Integración fórmulas. Párr Art. 6 no reelección periodo inmediato</p>	<p>domingo del mes de mayo siguiente, circunscrita a los dos candidatos que hubieren alcanzado el mayor número de sufragios. Art. 119 El Vicepresidente elegido en la misma fórmula con el Presidente... Art. 117 no reelección</p>	<p>en votos. Entre 1a y 2a votación no po</p>
<p>(COMPOSICIÓN CONGRESO) CIRCUNSCRIPCIONES</p>	--	<p>Asamblea Nacional: 100 diputados Circunscripción nacional; 4 por comunidad Indígena: 2 por colombianos residentes en exterior; 2 por dept y Bogotá y uno mas por cada 300 000 o fracción mayor de 200 000 habitantes.</p>	<p>Art. 77 Senado 60 elegidos por circunscripción nacional e Internacional Art. 78 Cámara: 120 miembros: 2 por Dept, 2 residentes exterior y restante en proporción a número de nacionales e cada dept Bogotá: circunscripción Inde</p>
SUPLENTE	--	<p>Art. 104 Las ausencias absolutas o definitivas se llenarán con la persona que no haya sido elegida en orden descendente de la respectiva lista.</p>	<p>ART. 02 NO SUPLENTE</p>
PERIODO	--	<p>Art. cuatro años y no reelección por mas de dos periodos consecutivos</p>	<p>Art. 82 cuatro años para senadores, Diputados y Concejales.</p>
SISTEMA DE REPRESENTACIÓN	--	<p>Art. representación proporcional. sin cociente especial.</p>	